



**RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Binéfar II” en el término municipal de Binaced (Huesca).**

Número exp DGEM: IP-PC-0167/2021.

Número exp SP: AT-113/2021 de la provincia de Huesca.

**Antecedentes de hecho**

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

El 15 de julio de 2021, la sociedad Enerland Generación Solar 16, SL, con NIF B99550675 y con domicilio social en calle BÍLBILIS, 18, nave A04, 50197 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Binéfar II” de potencia instalada 1,8 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Parque fotovoltaico Binéfar II”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0167/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: AT-113/2021 de la provincia de Huesca.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Binéfar II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-113/2021 de la provincia de Huesca).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 1 de julio de 2022, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, de 4 de noviembre de 2021.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Binaced, que en fecha 10 de enero de 2022, emite informe favorable condicionado. Siendo aceptado por el promotor en fecha 12 de abril de 2022.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 13 de enero de 2022 emite informe. Siendo aceptado por el promotor en fecha 21 de enero de 2022.
- EDistribución Redes Digitales, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- doña Beatriz Isabel de Pano Benabarre, en nombre de 28 de vecinos de Binéfar y Monzón, que alega lo siguiente:

1. No comunicación o no ponerse en contacto con los vecinos afectados que va a discurrir por sus propiedades una línea de alta tensión.
2. Impacto medioambiental sobre la Sierra de San Quilez de Binéfar.
3. Frecuencias electromagnéticas generada en la zona del Polideportivo de “Los Olmos”.
4. Dudosa fiabilidad de las empresas que se dedican a dicho sector.
5. Soterramiento de la línea de evacuación.
6. Número de expedientes en tramitación.



Fue trasladada al titular de la instalación, Enerland Generación Solar 16, SL, la alegación recibida a la cual comunicó lo siguiente: 1. Actualmente de 38 vecinos afectados por la línea de evacuación, faltan por contactar con 6 propietarios; además se ha llegado a un acuerdo mediante contrato con aproximadamente el 30% de la línea de evacuación.

2. El proyecto plantea el tramo de la línea eléctrica de evacuación de los parques fotovoltaicos "PFV Binéfar" por la Sierra, totalmente soterrado por caminos existentes para evitar el impacto visual y posibles afecciones sobre la flora y fauna de este espacio natural. Dicho trazado cuenta con la resolución favorable del Organismo Ambiental Competente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitida con fecha 24 de junio de 2021.

3. La información científica y técnica más significativa, no proporciona evidencias de que la exposición a campos electromagnéticos generados por las líneas eléctricas de alta tensión suponga un riesgo para la salud de las personas. Además, en la zona del Polideportivo de "Los Olmos" está proyectada la línea soterrada, enterrada bajo el suelo a una distancia entre 1,5 y 1 metro de distancia, donde las frecuencias electromagnéticas serían mitigadas por el terreno.

4. Enerland lleva desarrollando y construyendo parques fotovoltaicos desde 2007, esta experiencia nos ha hecho consolidar una amplia cartera de clientes, ya contamos con inversores y fondos especializados.

5. El trazado propuesto por los alegantes discurre en parte por caminos existentes, pero también discurre gran parte de su recorrido por parcelas las cuales no están catalogadas como caminos, provocando así mismo afecciones sobre las parcelas por las que discurre. Además, el recorrido de la línea de evacuación propuesta en la alegación propone atravesar el centro de la ciudad de Binéfar con la consiguiente afección a la población de dicha localidad.

6. Se ha procedido a la constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este caso, existen tres garantías constituidas por Enerland Generación Solar 16, SL, tal y como se especifica en la normativa vigente. En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, se presenta para su tramitación por la Administración Autónoma, proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental, pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada e incluso una resolución conjunta de todos los proyectos, tal y como ha procedido de forma favorable, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Binéfar II", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Graduados en la rama de la Ingeniería Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 8 de julio de 2021, y número de visado VIZA214017.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Javier Gil Gómez que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 24 de junio de 2021, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación



ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta solar fotovoltaica “Binéfar I y II” y “Binéfar III”, en los términos municipales de Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL, (Expediente INAGA 500201/01B/2020/09942), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 29 de septiembre de 2021.

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 1 de julio de 2022, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 1 de julio de 2022, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

La planta solar Binéfar II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- LASAT 25 kV CT Binéfar II - SET Binéfar: (Número Exp de Servicio Provincial AT-113/2021 de la provincia de Huesca).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 29 de agosto de 2022. del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “LASAT 25 kV CT Binéfar II - SET Binéfar”. (Número Exp DGEM IP-PC-0167/2021). (Número Exp de Servicio Provincial AT-114/2021).

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.



Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Binéfar II”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta solar fotovoltaica “Binéfar I y II” y “Binéfar III”, en los términos municipales de Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL (Expediente INAGA 500201/01B/2020/09942), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 202, de 29 de septiembre de 2021.

- Consta el documento de fecha 16 de julio de 2021, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Enerland Generación Solar 16, SL, en el que le comunican el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, para la instalación solar fotovoltaica Binéfar II de 1,5 MW que evacuará en el punto de conexión Barras 25 kV en SET Binéfar.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 1 de julio de 2022, sobre autorización administrativa previa y de construcción de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica, promovida por Enerland Generación Solar 16, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Enerland Generación Solar 16, SL, para la planta fotovoltaica “Binéfar II”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Binéfar II” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Graduados en la rama de la Ingeniería Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos de Aragón, con fecha 8 de julio de 2021, y número de visado VIZA214017.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.



## Datos generales.

Promotor:	Enerland Generación Solar 16, S.L.
CIF:	B99550675
Domicilio social promotor:	Calle Bilbilis 18, nave A04, 50197 Zaragoza (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Binéfar II
Ubicación de la instalación:	Polígono 36, parcela 1 del término municipal de Binaced (Huesca)
Superficie:	3,75 ha
Nº módulos/Potencia pico:	3.380 módulos de 575 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	1,9435 MW
Nº inversores/Potencia nominal (Potencia activa):	8 inversores de 225 kW
Potencia nominal (Potencia activa) total de los inversores:	1,8 MW
Potencia instalada (1)	1,8 MW
Capacidad de acceso	1,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº6
Punto de conexión previsto:	Barras de 25 kV de SET Binéfar, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto:	Cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y seis euros con setenta y tres céntimos.

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	770498	4637361
2	770502	4637337
3	770441	4637292
4	770435	4637375
5	770403	4637399
6	770379	4637397
7	770373	4637473
8	770420	4637502
9	770458	4637522
10	770502	4637544
11	770565	4637580
12	770580	4637548
13	770586	4637537
14	770613	4637469
15	770630	4637432
16	770498	4637361
17	770502	4637337
18	770502	4637337
19	770502	4637337
20	770502	4637337

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de 3.380 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 575 W para un total de 1,9435 MW marca Canadian Solar, modelo HiKu6-CS6Y-575MS, mon-



tados sobre 69 seguidores solares a un eje este-oeste (trackers). Cada tracker estará compuesto de 1 o 2 strings que se conectarán con los 8 inversores. Cuenta con 8 inversores de 225 kW de potencia de la marca Sungrow, modelo SG250HX.

La salida de los inversores se agrupará en cuadros de corriente alterna localizados en el centro de transformación, a razón de un cuadro por cada 4 o 5 inversores. La salida de los cuadros se conectará a los terminales de baja tensión del transformador de potencia, que elevará la tensión al nivel de 25 kV.

Para los circuitos que van desde los módulos hasta los inversores se utilizará cable de 6 mm<sup>2</sup> de cobre para unión de los 26 módulos en serie que forman un string, dichos cables vienen incorporados a la placa fotovoltaica y 2 cables por circuito de 6 mm<sup>2</sup> en cobre para circuitos de alimentación a inversores desde cada serie de módulos.

Las conexiones eléctricas en baja tensión en alterna van desde los inversores hasta cuadros de agrupamiento de hasta 5 inversores y, de éstos al lado de baja tensión del transformador. Estarán constituidos por tres ternas de cable de secciones 240 mm<sup>2</sup> de Al con aislamiento 0,6/1 kV, cableado RZ1 (AS) Al 1x(3x1x240) 0,6/1 kV.

El centro de transformación estará integrado dentro de un edificio prefabricado o contenedor metálico, ubicado en la planta fotovoltaica y estará formado por los siguientes componentes:

- Un cuadro de servicios auxiliares.
- Un cuadro de comunicación.
- Un cuadro de seguridad e intrusión.
- Un transformador de potencia de 2 MVA y relación de transformación 0,8/25 kV, transformador trifásico en aceite de llenado integral (ONAN).
- Un transformador de SSAA de 5 kVA y relación de transformación 800/400-230 V.
- Una celda de protección de transformador.
- Dos celdas de mediada.
- Dos celdas de línea.
- Dos celdas de protección general.
- Una celda de línea para banco de capacitadores.

Desde el centro de transformación, y hasta el punto de conexión, parte la línea eléctrica compartida "LASAT 25 kV CT Binéfar II - SET Binéfar".

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto respecto a la



aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de fecha 24 de junio de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Planta solar fotovoltaica "Binéfar I y II" y "Binéfar III", en los términos municipales de Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL (Expediente INAGA 500201/01B/2020/09942), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 202, de 29 de septiembre de 2021.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo .shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán: .prj, .dbf y .shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Polígono del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.



Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2022.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.